

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La CONSTITUCION de la sociedad denominada "CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. No.: 885

LIBRO: 16

FECHA: 3/Mayo/00



0201707

NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----
LIBRO DIECISEIS. -----
FOLIO TRES MIL DIECINUEVE. -----

REG/COM

AGZchm

Res. Pub.
12 de Mayo de 2007

9938124

----- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del dos mil, yo, el Licenciado Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran los señores JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ y ANDRES DOMENZAIN GONZALEZ; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben y protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A". -----

----- ESTATUTOS: -----

----- ARTICULO PRIMERO. La DENOMINACION de la sociedad es "CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A. DE C.V.". -----

----- ARTICULO SEGUNDO. El DOMICILIO SOCIAL de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas. -----

----- La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales. --

----- ARTICULO TERCERO. La DURACION de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura. --

----- ARTICULO CUARTO. La sociedad tendrá por OBJETO: -----

----- 1.- Prestar y recibir por cuenta propia o de terceros, toda clase de servicios, asesorías y consultorías profesionales de todo lo relacionado con la imprenta, fotocopiado a color y en blanco y negro, litografía, impresión digital y el diseño gráfico; -----

----- 2.- La producción, edición, elaboración, diseño, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de revistas, folletos, material impreso, artículos de pre prensa (negativos y positivos), logotipos, láminas, catálogos, periódicos, publicaciones e información relacionada con los fines antes mencionados y en general de todo tipo de arte escrito; y -----

----- 3.- La realización, preparación, producción, supervisión y promoción de toda clase de mensajes de comunicación, ya sea social, cultural y comercial, avisos, campañas y anuncios publicitarios, utilizando para ello todo tipo de medios de difusión e información tales como televisión, radio, cine, prensa, fotografía, computación e imprenta, y en general la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la publicidad y la comunicación, así como servicios de relaciones públicas y promociones de ventas y distribución de productos, en

estudio de mercado y ventas que se relacionen con las anteriores finalidades: -----

---- De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá: -----

---- a).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados; -----

---- b).- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley del Mercado de Valores; -----

---- c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; -----

---- d).- La representación en calidad de agente, comisionista, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras; -----

---- e).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades; -----

---- f).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta; y -----

---- g).- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social. -----

---- **ARTICULO QUINTO.** - El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MINIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES, todas ellas NOMINATIVAS, con un valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO. -----

---- La parte variable del capital no tendrá límite y estará representado por acciones nominativas con las características que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe su emisión. -----

---- Siempre que exista participación de inversión extranjera en el capital social, las acciones se dividirán en dos Series: Serie "A" o Mexicana y Serie "B" o de Suscripción Libre. -----

---- Las acciones de la Serie "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas



mexicanos y las acciones de la Serie "B" deberán representar la proporción restante del capital social. -----

----- **ARTICULO SEXTO.**- El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCION del capital social, en la PARTE VARIABLE, podrá ser tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

----- La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones. -----

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.**- La sociedad deberá cumplir con la Ley de Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha Ley. -----

----- **ARTICULO OCTAVO.**- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso. -----

----- Mientras se expiden los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos. -----

----- **ARTICULO NOVENO.**- La ADMINISTRACION y DIRECCION de la SOCIEDAD estará confiada a un ADMINISTRADOR GENERAL, o a un CONSEJO DE ADMINISTRACION compuesto de dos o más miembros, quienes podrán ser o no accionistas; y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

----- Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. -----

----- Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -----

----- Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más. -----

----- En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum serán necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **ARTICULO DECIMO.** - El ADMINISTRADOR GENERAL o el CONSEJO DE ADMINISTRACION, en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para ACTOS DE ADMINISTRACION y para ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, agentes, empleados y apoderados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XI.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del

trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiera la legislación laboral y demás disposiciones aplicables; XII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar las ventas de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato; XIII.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XIV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.-----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades. -----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

----- Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración.-----

----- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas

Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás. -----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. -----

----- Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta-poder otorgada ante dos testigos. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM en primera, segunda o ulterior convocatoria cuando se reúna, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias. -----

----- Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos de los presentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias, y por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias. -----

----- Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La DISTRIBUCION DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen. -----

----- De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere. -----

----- Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas. -----

----- Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. -----

----- Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para la **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley. -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- **ADMISION DE EXTRANJEROS.**- "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido." -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS: -----

----- PRIMERO.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

<u>ACCIONISTAS:</u>	<u>ACCIONES:</u>	<u>VALOR:</u>
JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ,		
noventa y nueve acciones, -----		
cuarenta y nueve mil quinientos		
pesos. -----	99	\$49,500.00
ANDRES DOMENZAIN GONZALEZ, ----		
una accion, quinientos pesos. -	<u>1</u>	\$ <u>500.00</u>
TOTAL: CIEN ACCIONES, -----		
CINCUENTA MIL PESOS. -----	50	\$ 50,000.00

----- Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. -----

----- SEGUNDO.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo la interesada en cada caso, tomaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES: -----

----- 1.- La sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, el cual queda integrado por las personas que en seguida se mencionan, con los cargos que a continuación se indican: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

----- JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ. PRESIDENTE.-----

----- ANDRES DOMENZAIN GONZALEZ.----- SECRETARIO.-----

----- 2.- Se DESIGNA como COMISARIO de la Sociedad al señor **DARIO ENRIQUE DE LA PEÑA CONTRERAS**. -----

----- PROTESTA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron con anterioridad sus cargos y protestaron su fiel y leal desempeño. -----

✓ ----- 3.- Se CONFIERE Y OTORGA en favor del señor **JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ**, **PODER GENERAL** para que lo ejerceite como más adelante se indica, con las siguientes **FACULTADES**: -----

----- A).- Para **PLEITOS** y **COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, y sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----

----- B).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

----- C).- Para **ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

----- D).- Para **OTORGAR** y **SUSCRIBIR** toda clase de **TITULOS DE CREDITO**, de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- E).- Para **ABRIR y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas; y -----

----- F).- Para **OTORGAR PODERES GENERALES y/o ESPECIALES**, dentro del límite de sus facultades y **REVOCARLOS**. -----

----- 3.- Se **CONFIERE Y OTORGA** en favor del Contador Público **ENRIQUE ARTURO MELGOZA SEGURA**, **PODER GENERAL** con las siguientes **FACULTADES**: -----

----- Para **PLEITOS y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, y sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

----- **TERCERO**.- Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil. -----

----- **CUARTO**.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**: -----

----- Los comparecientes me exhiben el permiso número "09016868" (cero nueve millones dieciséis mil ochocientos sesenta y ocho), expediente "0009016868" (cero cero cero nueve millones dieciséis mil ochocientos sesenta y ocho), folio "10228" (diez mil doscientos veintiocho), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha veintitrés de marzo del dos mil, por el cual se autoriza la constitución de la presente sociedad con el uso de la denominación "CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA", SOCIEDAD



ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; dicho permiso, ha quedado protocolizado y agregado al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; II.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; III.- De que manifestaron por sus generales ser: -----

----- JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Calle Boulevard Adolfo López Mateos número ciento cincuenta y dos, Colonia Merced Gómez, en esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes: "GOGI-630823" (GOGI guión seis tres cero ocho dos tres), lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal con número de folio "A-0113504" (A guión cero uno uno tres cinco cero cuatro); y -----

----- ANDRES DOMENZAIN GONZALEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de enero de mil novecientos setenta y uno, soltero, diseñador gráfico, con domicilio en Calle Cuatro número cuarenta y seis, departamento trescientos uno, Colonia Espartaco, en esta Ciudad; y con Registro Federal de Contribuyentes: "DOGA-710103-U67" (DOGA guión siete uno cero uno cero tres guión U seis siete), lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal con número de folio "B-1415580" (B guión uno cuatro uno cinco cinco ocho cero). -----

----- y IV.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y firman el día diecinueve de mayo del mismo año, en que autorizo definitivamente. - Doy fe. -----

----- FIRMAS DE LOS SEÑORES JOSE IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ Y ANDRES DOMENZAIN GONZALEZ. - FIRMA DEL NOTARIO. - El sello de autorizar. -----

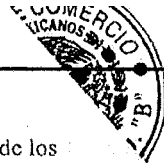
----- INSERCIÓN: -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----



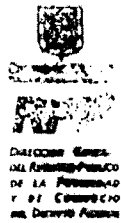
---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOCE PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE LA COPIA COTEJADA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA "CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL.

nls*





INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
N.º FOLIO MERCANTIL NÚMERO 261189
MONTOS: \$ 984 DEFECHO 207001
FOLIO: 1632 DE FECHA: 12-06-00
EN MÉDICO, D.J., A 13 DE 2000 DEL 20
REGISTRADOR LIC. MILDRED OCHOA HERRERA

RPP

REGISTRADOR

MILDRED OCHOA HERRERA



Alc. Hernando Castellanos Ruiz, Director de Comercio,
Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General
del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con
fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento
Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el
Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de diciembre de 1997.

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

ESCRITURA No. 88

"A"

PERMISO

09016268

EXPEDIENTE

0009016868

FOLIO

10229

En atención a la solicitud presentada por el

C. ALICIA PAPILLA GALVEZ

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

SA DE CV

bajo la denominación CONSULTORES EN PRODUCCION GRAFICA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLECO, D.F.

a 23

de

Marzo

de

2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE
PERMISOS APT. 22, COMET



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS